



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**  
**RESOLUCIÓN**

Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2017060101035 de 13/09/2017 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Mediante Resolución Departamental S2017060101035 de 13/09/2017 se renovaron los programas de formación académica al **CENTRO DE ENSEÑANZA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** para ofertar cursos de conducción en el municipio no certificado de Marinilla.

Mediante Resolución S2019060298453 de 24/10/2019, se modificó la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** con el fin de autorizar el cambio de propietario y representante legal.

Mediante SAC ANT2020ER058178 de 09/12/2020 el Señor Juan Pablo Echeverri Álvarez, solicita que en la resolución de renovación de programas se aclare el nombre del propietario y representante legal para fines legales.

Revisado el acto administrativo de modificación de licencia de funcionamiento y documento relacionado correspondiente a la Cámara de Comercio, conceptúa concepto favorable para aclarar la resolución departamental S2017060101035 de 13/09/2017.

En consecuencia la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aclarar la Resolución Departamental S2017060101035 en el sentido de establecer que para efectos legales el propietario y representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del Municipio de Marinilla, es el Señor **JUAN PABLO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.440.641 de Rionegro.

**ARTÍCULO 2º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2017060101035 de 13/09/2017 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del Municipio de Marinilla, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	04/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales	<i>C. Celis</i>	04/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.